

ISSN 1682-7511

# GACETA OFICIAL



**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 73 Extraordinaria de 27 de noviembre de 2018

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

ACUERDO No. 299 (GOC-2018-779-EX73)

INSTRUCCIÓN No. 242 (GOC-2018-780-EX73)

DICTAMEN No. 454 (GOC-2018-781-EX73)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MARTES 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 AÑO CXVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 73

Página 1301

## TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

GOC-2018-779-EX73

M. Sc. MARÍA BELÉN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

**CERTIFICO:** que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

**POR CUANTO:** La Ley No. 82, "Ley de los Tribunales Populares", regula en su artículo 17 la Integración y Estructura del Tribunal Supremo Popular, en el que se precisa que este dispone de unidades administrativas encargadas de asegurar las actividades complementarias a las de carácter jurisdiccional y gubernativas; y, en concordancia con ello, el artículo veinticuatro del Reglamento de la precitada Ley establece la estructura y función de la Dirección de Formación y Desarrollo.

**POR CUANTO:** El Sistema de Tribunales se halla inmerso en una reorganización de estructuras, a partir de la necesidad de continuar perfeccionando las que hoy existen, atemperándolas a los nuevos escenarios del país y en correspondencia con el Plan de medidas para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, realizadas en el marco de la Rendición de Cuenta efectuada el pasado año 2017.

**POR CUANTO:** La estructura de la Dirección de Formación y Desarrollo del Tribunal Supremo Popular debe ser reevaluada en atención a las recomendaciones derivadas del proceso de gestión de la calidad, a las regulaciones del Decreto-Ley No. 350 de la Capacitación de los Trabajadores y de la Resolución No. 10 del Ministerio de Educación Superior, y a la necesidad objetiva de potenciar el funcionamiento de la Escuela de Formación Judicial, en correspondencia con los requerimientos actuales y las experiencias comparadas.

**POR CUANTO:** La citada Dirección de Formación y Desarrollo pasará a ser reconocida como la Escuela de Formación Judicial, con iguales deberes funcionales de gestión y asesoramiento metodológico a los tribunales provinciales populares; esta decisión se debe a que el término "escuela" es el mayormente usado para denominar a los centros dedicados a la superación posgraduada en sus diferentes componentes temáticos.

POR CUANTO: El Departamento de Investigaciones y Eventos, se transformará en Departamento Independiente y se denominará Unidad de Desarrollo e Innovación, mientras el Centro Nacional de Documentación e Información Judicial (CENDIJ), en atención a la necesidad de potenciar los servicios que presta al público externo e interno, y de estrechar sus vínculos con centros de documentación judicial de otros países, también se convertirá en Departamento Independiente, ambas como unidades organizativas adscriptas al Consejo de Gobierno y a la Presidencia del Tribunal Supremo Popular.

POR TANTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en uso de las facultades y atribuciones que le están conferidas por la Ley No. 82, “De los Tribunales Populares”, de fecha 11 de julio de 1997, adopta por unanimidad, el siguiente:

#### ACUERDO No. 299

PRIMERO: Se modifica el artículo 7, correspondiente al Capítulo I del Título II del Reglamento de la Ley de los Tribunales Populares, así como los acuerdos Nos. 152 y 177 del Consejo de Gobierno, de fecha 16 de julio de 2015 y 12 de julio de 2018, respectivamente, en el sentido siguiente:

-Funcionan adscriptas a la Presidencia del Tribunal, las direcciones de Cuadros, Supervisión y atención a la población, Escuela de Formación Judicial, Informática, Planificación y economía, Administración interna, Comunicación institucional, Organización, planificación e información, y Defensa, seguridad y protección.

SEGUNDO: Se modifica el párrafo Segundo del artículo 7, correspondiente al Capítulo I del Título II del Reglamento de la Ley de los Tribunales Populares, tomando en consideración los acuerdos Nos. 177 y 179, de fecha 12 de julio de 2018, de este Consejo de Gobierno, quedando redactado del siguiente modo:

De igual forma, funcionan adscriptos a la Presidencia del Tribunal Supremo Popular los departamentos independientes de Fuerza de trabajo, Auditoría, Transporte, Relaciones Internacionales, Asesoría Jurídica, Unidad de Desarrollo e Innovación, y Centro Nacional de Documentación e Información Judicial.

TERCERO: Se modifica el artículo 24 del Reglamento de la Ley de los Tribunales Populares y el Acuerdo No. 26, de fecha 10 de marzo de 2010, el que queda redactado como sigue:

### SECCIÓN III

#### **Escuela de Formación Judicial**

ARTÍCULO 24-A: La Escuela de Formación Judicial tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Implementar, ejecutar y controlar la Estrategia de Formación Judicial para el Sistema de Tribunales Populares;
- b) elaborar los proyectos de programas de postgrado, cursos de actualización, planes de estudio, para la capacitación técnico-profesional, la ética de los jueces y el personal auxiliar administrativo, en concordancia con las políticas y estrategias acordadas por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, así como aplicarlos y controlar su ejecución una vez aprobadas por el Comité Académico;
- c) gestionar y garantizar de conjunto con la Dirección de Cuadros del Tribunal Supremo Popular la preparación y superación de los cuadros de dirección y sus reservas, según lo establecido en la Estrategia Nacional de Preparación de los Cuadros y las especificidades del Sistema de Tribunales Populares;

- d) gestionar y controlar de conjunto con el departamento independiente de fuerza de trabajo las acciones de preparación y superación del personal auxiliar y trabajadores del sistema de tribunales populares;
- e) gestionar y controlar la ejecución de los ejercicios de oposición para el ingreso al "Sistema de Tribunales Populares, convocados por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular;
- f) garantizar la efectiva participación del Sistema de Tribunales en la realización de los estudios del Técnico Medio en Derecho;
- g) coordinar con las Facultades de Derecho del país la formación de los técnicos superiores de ciclo corto en administración de justicia;
- h) coordinar la realización de los concursos de mérito convocados por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular;
- i) organizar, atender y controlar las prácticas preprofesionales de los estudiantes en el Sistema de Tribunales Populares;
- j) orientar metodológicamente, controlar y supervisar el trabajo de las unidades docentes de los Tribunales;
- k) incentivar, asistir y propiciar los procesos de categorización del personal docente que actúa en la institución;
- l) coordinar, formalizar, mantener y fortalecer relaciones de intercambio y cooperación con universidades, escuelas ramales, centros docentes y de investigación, nacionales o territoriales, y otras entidades similares para contribuir a la ejecución de la Estrategia de Formación Judicial para el Sistema de Tribunales Populares;
- m) fortalecer y promover los vínculos de colaboración académica con las Escuelas Judiciales y otras instituciones académicas foráneas, en cumplimiento de los convenios de trabajo suscriptos;
- n) promover, gestionar y chequear la superación de los jueces a través de posgrados académicos;
- o) proponer, inscribir y acreditar, de conjunto con la Unidad de Desarrollo Innovación, los jueces profesionales que por interés de la institución participan en Eventos Científicos Nacionales e Internacionales convocados por el sector jurídico y otros que sean de interés institucional, para propiciar la socialización de los conocimientos adquiridos;
- p) intensificar el control sobre los sistemas de preparación de los jueces con necesidades especiales de capacitación;
- q) medir el impacto de las acciones de capacitación impartidas en los resultados de trabajo de sus destinatarios;
- r) supervisar la planificación, coordinación y ejecución de las actividades administrativas y de apoyo logístico necesarias para el desempeño de sus funciones;
- s) otras funciones que le asigne el Presidente o el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

ARTÍCULO 24-B: La Dirección de Comunicación Institucional tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Implementar, ejecutar y controlar el cumplimiento de la Estrategia de Comunicación Institucional aprobada para el Sistema de Tribunales;
- b) asesorar, capacitar y entrenar a directivos, funcionarios y trabajadores del Sistema de Tribunales, en las buenas prácticas para el ejercicio efectivo de la comunicación con los públicos internos y externos;

- c) inspeccionar, verificar y auditar el comportamiento de los flujos comunicacionales en los órganos jurisdiccionales del país y sus dependencias;
- d) asegurar la actualización del sitio web del Tribunal Supremo Popular y la calidad de su contenido;
- e) orientar y monitorear la utilización de las redes sociales por los integrantes del Sistema de Tribunales;
- f) captar, analizar y evaluar las opiniones y criterios que sobre la actividad de los tribunales se publique en las redes sociales y medios de comunicación;
- g) desplegar y coordinar acciones para promover el conocimiento de los principios, valores y fortalezas del Sistema de Tribunales Populares, en correspondencia con la estrategia de divulgación aprobada por el Consejo de Gobierno;
- h) orientar, controlar y evaluar las acciones de divulgación que realizan los órganos judiciales del país en la radio, televisión y prensa escrita;
- i) realizar coordinaciones con los medios de comunicación para la divulgación de temas de interés del Sistema de Tribunales Populares y que, a la vez, contribuyan a la cultura jurídica de la población;
- j) establecer relaciones de coordinación con la Unión Nacional de Escritores y Artistas de Cuba, la Unión de Periodistas de Cuba, y el Instituto Cubano de Radio y Televisión, que faciliten los canales de divulgación y asesoría que permitan asegurar la adecuada divulgación de los temas de interés de la institución y aquellos que contribuyen a la cultura jurídica de nuestra población;
- k) sistematizar las relaciones de trabajo con el Centro de Prensa Internacional para propiciar la comunicación hacia la prensa extranjera radicada en nuestro país;
- l) propiciar la publicación de trabajos, artículos, resultados de investigaciones y otros materiales creados por jueces, trabajadores del servicio judicial y juristas en general, priorizando los temas relacionados con la práctica judicial o con la historia de la judicatura cubana;
- m) editar el Boletín del Tribunal Supremo Popular, la revista Justicia y Derecho y el libro anual dedicado a una personalidad destacada del ámbito judicial cubano;
- n) mantener en funcionamiento el Consejo Editorial como vía de selección de los trabajos relevantes producidos principalmente por jueces u otros juristas cuyos temas reporten beneficios a la práctica judicial y, en sentido general, contribuir a la asesoría sobre los asuntos de interés en las publicaciones aprobadas por el Consejo de Gobierno;
- o) organizar un sistema de captación, clasificación, conservación y archivo de la documentación relativa a la memoria gráfica e histórica del Sistema de Tribunales;
- p) dirigir y organizar el funcionamiento de la unidad de impresión, reproducción y encuadernación del Tribunal Supremo Popular;
- q) comprobar y verificar la debida implementación y adecuado cumplimiento del Manual de Identidad Visual del Sistema de Tribunales por los órganos y dependencias de la institución;
- r) evaluar el impacto de la Estrategia de Comunicación Institucional en el Sistema de Tribunales y en su contribución a la calidad del servicio judicial;
- s) otras funciones que le asigne el Presidente o el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

ARTÍCULO 24-C: El Departamento Independiente de Relaciones Internacionales tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Coordinar, ejecutar y controlar las actividades vinculadas con las relaciones internacionales del Tribunal Supremo Popular y del Sistema de Tribunales Populares en general, en estrecha coordinación con las estructuras y áreas correspondientes del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio del Comercio Exterior, en lo que a cada uno de estos organismos les concierne;
- b) coordinar, gestionar y controlar los trámites relacionados con el aseguramiento de la asistencia consular de los extranjeros sujetos a proceso penal, y los correspondientes a la cooperación y auxilio judicial con los órganos judiciales de otros países;
- c) gestionar, recepcionar y conservar los textos de los tratados, convenciones y protocolos internacionales vigentes que guarden relación con la actividad judicial y el ejercicio de la función jurisdiccional, en especial aquellos suscritos por Cuba;
- d) asegurar el seguimiento y control sobre el cumplimiento de los convenios, protocolos y acuerdos suscritos por el Tribunal Supremo Popular con órganos judiciales de otros países o como resultado de su participación en foros y organismos internacionales;
- e) propiciar el conocimiento y la divulgación de los instrumentos internacionales sobre la impartición de justicia entre los jueces y directivos del Sistema de Tribunales;
- f) coordinar y ejecutar, en lo pertinente, la atención a delegaciones y visitantes extranjeros, en especial los vinculados a programas de colaboración e intercambio del Sistema de Tribunales Populares;
- g) organizar, coordinar y ejecutar las acciones necesarias para la participación de miembros del Sistema de Tribunales Populares en visitas de trabajo, estudio o eventos a desarrollarse en otros países;
- h) garantizar el archivo y conservación de los documentos relacionados con la labor del Departamento;
- i) otras funciones que designe el Presidente o el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

ARTÍCULO 24-D: La Unidad de Desarrollo e Innovación tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Promover, gestionar, conducir y controlar la realización de investigaciones de carácter científico-técnico vinculadas con la labor de los tribunales y propiciar la introducción de sus resultados, previa propuesta y aprobación del Consejo de Gobierno, para contribuir al perfeccionamiento y la mejora continua de la actividad judicial;
- b) captar, capacitar y categorizar a los investigadores;
- c) garantizar la certificación y registro de las investigaciones e innovaciones del Sistema de Tribunales;
- d) actualizar las líneas de investigación aprobadas por el Consejo de Gobierno;
- e) coordinar, organizar y asegurar la Jornada Científica anual del Tribunal Supremo Popular y participar en la de los tribunales provinciales populares;
- f) proponer al Consejo de Gobierno la convocatoria a la realización de los Encuentros Internacionales Justicia y Derecho y coordinar su realización;
- g) asesorar y dictaminar metodológicamente todas las investigaciones que se realicen en el Sistema de Tribunales;

- h) establecer vínculos con la Escuela de Formación Judicial y las demás estructuras del Sistema de Tribunales para desarrollar las investigaciones como vía de perfeccionar el servicio de impartición justicia;
- i) proponer las vías de estimulación al potencial humano dedicado a las investigaciones científicas con resultados destacados anualmente, con especial atención a los jóvenes;
- j) gestionar y coordinar con la Dirección de Comunicación Institucional, la publicación de los resultados científicos obtenidos en la institución;
- k) coordinar con los centros de educación superior la presentación y discusión de los proyectos de investigación que tributen a tesis doctorales, maestrías o especialidades en correspondencia con las investigaciones que se realizan de conjunto;
- l) proponer al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular los miembros del Comité Científico Asesor y su reglamento;
- m) coordinar el funcionamiento del Comité Científico Asesor;
- n) proponer, inscribir y acreditar, de conjunto con la Escuela de Formación Judicial, los jueces profesionales que por interés de la institución participan en Eventos Científicos Nacionales e Internacionales convocados por el sector jurídico y otros que sean de interés institucional, para propiciar la socialización de los conocimientos adquiridos;
- o) dictaminar las solicitudes de temas de investigación o requerimientos de información para proyectos de investigación que se presenten;
- p) establecer relaciones de trabajo con otras unidades de desarrollo e innovación y centros científicos del país;
- q) proponer al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular proyecto de disposiciones en materia de investigación científica, tecnología e innovación en el país, adecuadas a las características del Sistema de Tribunales;
- r) otras funciones que le asigne el Presidente o el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

ARTÍCULO 24-E: El Centro Nacional de Documentación e Información Judicial tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Ofrecer al Sistema de Tribunales Populares y otros órganos judiciales y afines del país, la documentación y la información judicial necesaria, bajo constante actualización, según sean las necesidades existentes en cada momento;
- b) prestación de los diferentes servicios diseñados para nuestro sistema: servicio de sala de lectura, préstamo circulante, de referencia, estaciones de acceso a la información, preparación y entrega de copias de información en portadores magnético, preparación y entrega de información en régimen de diseminación selectiva; presentación de nuevas adquisiciones, seminario para la formación de usuarios y asistencia técnica y científico-metodológica;
- c) creación, desarrollo y distribución de bases de datos, proporcionar su consulta en línea, así como el acceso a otras que sobre el sector jurídico se gestione por el centro;
- d) gestionar la actualización de los fondos documentales de la Biblioteca del Centro, sistematizar su régimen de funcionamiento y asegurar su conservación. Elaborar el plan de protección contra catástrofe;
- e) desarrollar y estrechar los vínculos de cooperación e intercambio con otras instituciones y centros de información y documentación tanto a nivel nacional, como a nivel internacional;

- f) organización y participación en eventos y proyectos nacionales e internacionales que promuevan el desarrollo del Centro;
- g) elaborar boletines noticiosos de interés para el universo de usuarios del Sistema;
- h) mantener la actualización de los fondos mediante la cooperación, el intercambio y la compra;
- i) lograr la superación del personal que labora en el Centro;
- j) apoyo informativo a la Escuela de Formación Judicial, clasificada como un usuario especial;
- k) ofrecer la información y documentación necesaria para la realización de las investigaciones y proyectos legislativos que se proponga el Sistema de Tribunales;
- l) recopilar y documentar la historia del Tribunal Supremo;
- m) preservar la memoria jurídica cubana;
- n) investigar la vida y obra de las personalidades histórico-jurídicas cubanas;
- o) contribuir al depósito legal de los documentos del sector jurídico;
- p) otras funciones que le asigne el Presidente o el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

ARTÍCULO 24-F: El Departamento Independiente de Asesoría Jurídica del Tribunal Supremo Popular, con las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Asesorar al Presidente, al Consejo de Gobierno y a los directivos del Tribunal Supremo Popular en las cuestiones de índole jurídica en la actividad administrativa;
- b) proveer al Departamento Independiente de Fuerza y Trabajo y demás directivos del Tribunal del asesoramiento jurídico necesario en materia de legislación laboral;
- c) asumir los trámites registrales y de cualquier otra índole asociados al proceso inversionista y control y legalización de inmuebles;
- d) elaborar anualmente el diagnóstico legal de la entidad con arreglo a lo dispuesto en las normativas legales vigentes;
- e) contribuir a que los reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones normativas emitidas por las dependencias administrativas, se dicten dentro del límite de las respectivas competencias y se observe en ellos el cumplimiento de la legalidad;
- f) organizar, actualizar y controlar el Expediente Legal del Tribunal Supremo Popular, los registros de disposiciones jurídicas; el protocolo de las disposiciones jurídicas emitidas por el Presidente del TSP y escritos fundamentados;
- g) asesorar a los órganos consultivos y colegiados de dirección o de gobierno y comisiones de trabajo en los temas que lo requieran;
- h) realizar, proponer que se realicen o participar en los controles encaminados a detectar violaciones de la legalidad en su ámbito de trabajo y proponer las medidas que correspondan;
- i) proponer acciones para contribuir al desarrollo de la preparación jurídica de directivos y funcionarios;
- j) acopiar y mantener actualizadas las disposiciones legales nacionales relacionadas con el sistema y los objetivos de trabajo de la entidad o con la actividad a su cargo, incluyendo los textos de los tratados, convenios, protocolos y otros documentos que impliquen obligaciones contraídas o derechos adquiridos;
- k) dictaminar proyectos de contratación económica;
- l) asesorar al Comité de Contratación y de Evaluación y Control de Inversiones;

- m) perfeccionar el control sobre el cumplimiento efectivo de los servicios contratados;
- n) representar al órgano en procesos judiciales incoados ante incumplimientos contractuales o de otra índole;
- o) elaborar proyectos de resoluciones de contenido administrativo que se le solicite por la dirección del Tribunal;
- p) velar por el control, actualización y conservación de las disposiciones jurídicas que se publiquen en la Gaceta Oficial de la República de Cuba;
- q) otras funciones que le asigne el Presidente o el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

TERCERO: Comuníquese este acuerdo a los vicepresidentes, presidentes de Sala, directores y jefes de Departamentos Independientes del Tribunal Supremo Popular, a los presidentes de los Tribunales Provinciales Populares y Militares Territoriales y por su conducto, a los presidentes de los Tribunales Municipales Populares y Militares de Región; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA, EXPIDO LA PRESENTE EN LA HABANA, A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

---

### **GOC-2018-780-EX73**

M. Sc. MARÍA BELÉN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno de este tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba define que los Tribunales constituyen un sistema de órganos estatales con independencia funcional de cualquier otro y, tanto la Ley No. 82 “De los Tribunales Populares”, de 11 de julio de 1997, como la Ley No. 97 “De los Tribunales Militares”, de 21 de diciembre de 2002, establecen la obligación de estos órganos de ejecutar efectivamente sus decisiones judiciales.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 310, de 29 de mayo de 2013, “Modificativo del Código penal y de la Ley de procedimiento penal”, dispuso que los tribunales provinciales populares de la demarcación donde se encuentra extinguiendo el sancionado son los competentes para decidir sobre las solicitudes de excarcelación anticipada, licencia extrapenal, sustitución de la sanción de privación de libertad por una de las subsidiarias previstas por la ley, suspensión de sanciones subsidiarias, medidas de seguridad predelictivas y postdelictivas y la revocación de cualesquiera de esos beneficios y sanciones subsidiarias o medidas de seguridad, formación de sanciones conjuntas y rectificación de liquidación de sanción. De igual forma dispone la competencia de los tribunales municipales populares, en el que conste domiciliado el sancionado o asegurado, para realizar los trámites necesarios en el cumplimiento, control y solución de incidencias en las sanciones, medidas y beneficios que se cumplen en libertad.

POR CUANTO: Las instrucciones 223 de 2013 y 233 de 2016 del Consejo del Gobierno del Tribunal Supremo Popular, establecen que las salas o secciones de ejecución de los tribunales provinciales populares, tramitarán los incidentes que surjan durante el

cumplimiento de la sanción penal de los tribunales populares y, ante la posibilidad que se susciten incidentes relativos a la competencia, en la Instrucción No. 233, en el tercer párrafo de su instruyo UNDÉCIMO señala: *“De igual forma, en los casos de sancionados juzgados por los tribunales militares, los jueces de ejecución de los tribunales municipales populares remitirán las solicitudes de sanciones conjuntas, aprobación de rectificaciones de liquidación de sanción y revocación de sanciones subsidiarias, beneficios de libertad anticipada y remisión condicional de la sanción, al presidente del Tribunal Militar de Región o equivalente de la provincia o municipio especial de la Isla de la Juventud, para que conozca de los referidos incidentes, o para que por su conducto los remita al competente.”*

**POR CUANTO:** A partir de las estructuras creadas en los tribunales populares relativo a las salas o secciones penales que conocen de los incidentes en la ejecución de las sentencias, la experiencia acumulada por estas en su funcionamiento y teniendo en cuenta la unidad del sistema de tribunales, es necesario adoptar nuevas medidas que contribuyan al cumplimiento por los tribunales provinciales y municipales populares de estas atribuciones y establecer la inclusión - en esa labor de influencia y control - de los sancionados juzgados por los tribunales militares territoriales y de región o equivalentes, a fin de alcanzar uniformidad en los procedimientos empleados y una eficiente tramitación de los incidentes de ejecución de todas las sentencias penales dictadas.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que le están conferidas, a tenor de lo preceptuado en el artículo 19, apartado 1, inciso h), de la Ley No. 82, “De los Tribunales Populares”, de 11 de julio de 1997, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular aprueba la siguiente:

#### INSTRUCCIÓN No. 242

**PRIMERO:** Las salas o secciones de los tribunales provinciales populares, resolverán los incidentes que surjan durante el cumplimiento de la pena de los sancionados por los tribunales militares que extinguen en los establecimientos penitenciarios de su demarcación y de igual modo los jueces de ejecución ejercerán el control, influencia y atención de las personas que cumplen sanciones subsidiarias, medidas de seguridad y beneficios de excarcelación anticipada en condición de libertad de los condenados por los mencionados órganos.

**SEGUNDO:** Los tribunales militares resolverán los incidentes y controlarán a los sancionados que continúen en la prestación del servicio militar activo, los que extingan sanciones en las unidades disciplinarias, en las propias unidades militares y otros que así se decidan por esos órganos, cuando razones de interés del servicio que prestan en las instituciones armadas, así lo aconsejen; en todos los casos se consignará en la parte dispositiva de la sentencia dictada. Cuando ello acontezca, los jueces militares de ejecución ejercerán el control de los sancionados, conforme a lo establecido en las indicaciones emitidas al respecto por el Vicepresidente del Tribunal Supremo Popular, Jefe de la Dirección de Tribunales Militares, en lo que no se oponga a la presente.

Cuando las circunstancias que motivaron la decisión de controlar a los sancionados por los tribunales militares, varíen o dejen de existir, se dictará resolución por los tribunales militares, disponiendo su control por los jueces de ejecución de la demarcación que corresponda.

TERCERO: A partir de que las salas o secciones penales que conocen de los incidentes en la ejecución de las sentencias de los tribunales provinciales populares, reciban los documentos de solicitudes de revocación de sanciones subsidiarias, período de prueba de la remisión condicional, medida o beneficio de excarcelación anticipada o de licencia extrapenal, de concesión de beneficios, suspensión de trabajo correccional con internamiento, o de sustitución de sanción de privación de libertad o licencia extrapenal, de formación de sanción conjunta, rectificaciones de liquidación de sanción y de mantener, dejar sin efecto o disponer la prohibición de expedición de pasaporte o salida del territorio nacional, respecto a sancionados juzgados por los tribunales militares que extinguen en los establecimientos penitenciarios de su demarcación, los asentarán en el libro de radicación correspondiente y emplearán igual procedimiento que el utilizado con el resto de los sancionados del país.

CUARTO: Los procesos que se encuentren en tramitación, por cuestiones incidentales a los trámites de ejecución de sentencia, en el momento de la entrada en vigor de la presente, se decidirán por los tribunales militares en que se estén conociendo y de igual manera los relacionados con los sancionados que cumplen en las unidades militares y disciplinarias.

QUINTO: Las salas o secciones penales que conocen de los incidentes en la ejecución de las sentencias cuando solucionen las solicitudes que se le formulen enviarán copia de lo resuelto al tribunal militar sancionador, la que se adicionará al proceso en cuestión.

SEXTO: En lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente, se ratifica la vigencia de todas las disposiciones impartidas sobre los trámites de ejecución de sentencia por el Consejo de Gobierno y el Presidente del Tribunal Supremo Popular.

SÉPTIMO: Los presidentes de los tribunales militares y provinciales populares adoptarán las medidas pertinentes para garantizar el estudio y la consecuente aplicación de esta Instrucción por todos los jueces y secretarios judiciales de sus respectivas instancias y realizarán las conciliaciones pertinentes.

OCTAVO: Comuníquese la presente Instrucción a los vicepresidentes, y presidentes de salas del Tribunal Supremo Popular, a los presidentes de los tribunales provinciales populares y militares territoriales y, por su conducto, a los presidentes de las salas penales y tribunales militares de región, respectivamente, a los presidentes de los tribunales municipales populares, al Presidente del Tribunal Especial de la Isla de la Juventud, la Fiscalía General de la República, a los ministros del Interior, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y de Justicia, el Presidente de la Junta Directiva de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, y publíquese en la *Gaceta Oficial de la República*, para su general conocimiento.

Y PARA REMITIR AL MINISTRO DE JUSTICIA, EXPIDO LA PRESENTE EN LA HABANA, A DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

---

**GOC-2018-781-EX73**

M. Sc. MARÍA BELÉN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 311.- Se da cuenta con consulta formulada por el presidente del Tribunal Provincial Popular de Pinar del Río, del tenor siguiente:

“En esta provincia, en los últimos meses, se han recibido del órgano provincial de prisiones, solicitudes de formación de sanciones conjuntas, rectificaciones de liquidaciones de sanciones y beneficios de excarcelación anticipada, en casos de reclusos que cumplen previas sanciones conjuntas impuestas entre las de los tribunales populares y los tribunales militares en las distintas instancias y esto, que a través de los años funcionó así, a nuestro modo de ver tomó una nueva visión al entrar en vigor la Instrucción número 223 de 29 de agosto de 2013 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, la que en su apartado primero establece que las salas o secciones de ejecución de los tribunales provinciales populares, tramitarán los incidentes que surjan durante el cumplimiento de la sanción penal de los tribunales populares, y por tanto de ello excluye a la de los tribunales militares; dicha instrucción fue aprobada para reglamentar la disposición realizada por el Decreto-Ley número 310 de 19 de mayo de 2013, “Modificativo del Código penal y de la Ley de procedimiento penal”, en su artículo 7, apartado 3, de que el tribunal provincial popular de la demarcación donde se encuentra cumpliendo el sancionado es el competente para decidir sobre las solicitudes de excarcelación anticipada, licencia extrapenal, sustitución de la sanción privativa de libertad por una de las subsidiarias previstas en la ley, suspensión de sanciones subsidiarias, medidas de seguridad predelictivas y postdelictivas y la revocación, cuando corresponda, de cualquiera de esos beneficios y sanciones subsidiarias o medidas de seguridad, formación de sanciones conjuntas y rectificación de liquidación de sanción.

En su apartado vigésimo noveno la citada Instrucción 223 establece que el Vicepresidente del Tribunal Supremo Popular, Jefe de los tribunales militares, queda encargado de emitir las disposiciones necesarias para adecuar e instrumentar en lo que resulte pertinente, la aplicación supletoria de las modificaciones dispuestas en cuanto a la competencia de los tribunales militares para el conocimiento de los incidentes en trámites de ejecución de sentencia y fue así que se aprobó el 25 de enero de 2016, la Instrucción No. 233 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, del que forma parte dicha autoridad, que en su apartado undécimo estipula que, en los casos de sancionados juzgados por los tribunales militares, los jueces de ejecución de los tribunales municipales populares remitirán las solicitudes de sanciones conjuntas, aprobación de rectificaciones de liquidación de sanción y revocación de sanciones subsidiarias, beneficios de libertad anticipada y remisión condicional de la sanción, al Presidente del Tribunal Militar de Región o equivalente de la provincia o municipio especial de la Isla de la Juventud, para que conozca de los referidos incidentes, o que para su conducto la remita al competente, lo que también le es dable interesar, en lo pertinente, por el órgano de prisiones según el apartado primero de dicha instrucción.

Después de la entrada en vigor de las citadas Instrucciones, se han suscitado diferencias respecto a cuál tribunal resulta competente para conocer de los incidentes que surjan durante el cumplimiento de la sanción penal de los tribunales populares, cuando estas hayan sido previamente conjuntadas con alguna de los tribunales militares o cuando se solicite conjunta entre sanciones impuestas por tribunales de estas diferentes jurisdicciones.

Es criterio de la provincia que, dada la vigencia de las instrucciones números 223 y 233, ambas del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, cuando se presenten situaciones como estas, será el competente el tribunal militar pues no son razones de competencia lo que impiden la intervención de los tribunales populares sino de jurisdicción y nada influye en la decisión a tomar que obren resoluciones anteriores dictadas por alguno de aquellos, pues ahora, como se explicó, el apartado Primero de la Instrucción número 223 de 2013 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, establece que las salas o secciones de ejecución de los tribunales provinciales populares, tramitarán los incidentes que surjan durante el cumplimiento de la sanción penal de los tribunales populares, entre los cuales no se encuentran comprendidos los militares y el apartado undécimo de la Instrucción número 233 de 25 de enero de 2016 del citado consejo, regla que esa garantía procesal corresponde a los tribunales militares, estos facultados por el apartado Primero de dicha instrucción para recibir esta clase de solicitudes por los órganos de prisiones, y si no lo fuera el Tribunal Militar de Región, este lo remitirá al competente, el que entendemos sea el de su jurisdicción.

Obran otras razones para entender competente a los tribunales militares para decidir los incidentes que surjan durante el cumplimiento de sanciones conjuntas formadas entre las individualmente impuestas por tribunales de distintas jurisdicciones, como que resulta inexplicable que un tribunal popular resuelva incidentes que surjan durante el cumplimiento de sanciones conjuntas entre las que se encuentra una sanción por delito militar, que se decida la libertad condicional de un sancionado por un tribunal militar que también lo fue por un tribunal popular, cuando para el delito militar es excepcional la concesión de ese beneficio y que también se haga en los casos en que en su momento se atribuyó el conocimiento del asunto la Fiscalía Militar o el Tribunal Militar, según el estado del proceso, y no se inhibió cuando podía a favor de la fiscalía o del tribunal popular competente ante la comisión de un delito común, tuviese la condición de civil o militar sus participantes.

Por lo que se considera que dado el carácter excepcional de la intervención de los tribunales militares, cuya jurisdicción se extiende a los civiles que cometen delitos en zonas militares, debe excluir a la de los tribunales populares cuando, en los incidentes a resolver en la ejecución de las sanciones conjuntas impuestas antes de la entrada en vigor de las instrucciones mencionadas, obre una sanción impuesta por ellos, sea por delitos militares o comunes, y así en lo sucesivo”.

El Consejo de Gobierno, atendiendo a la propuesta formulada por la presidenta de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo Popular, acuerda evacuar la consulta formulada en los términos del siguiente:

#### DICTAMEN No. 454

La instancia consultante diserta, respecto a dos disposiciones del Consejo del Gobierno del Tribunal Supremo Popular, la Instrucción No. 223 de 2013 y la 233 de 2016, y reconoce que esta última, ante la posibilidad que se susciten incidentes relativos a la competencia, en el tercer párrafo de su instruyo UNDÉCIMO señala: *“De igual forma, en los casos de sancionados juzgados por los tribunales militares, los jueces de ejecución de los tribunales municipales populares remitirán las solicitudes de sanciones conjuntas, aprobación de rectificaciones de liquidación de sanción y revocación de sanciones subsidiarias, beneficios de libertad anticipada y remisión condicional de la sanción, al presidente del Tribunal Militar de Región o equivalente de la provincia o municipio especial*

*de la Isla de la Juventud, para que conozca de los referidos incidentes, o para que por su conducto los remita al competente.”*

Ante la disyuntiva, el promovente expone que los referidos incidentes que puedan suscitarse, deben entenderse -por razones de jurisdicción y no de competencia- como aquellos propios entre tribunales militares y no entre estos y los tribunales populares, con lo que se propone una interpretación diferente a las que por años se le brindó al tema, como reconoce en el escrito que presenta.

El tradicional tratamiento se sustentó en lo preceptuado en el artículo 56 apartados dos y tres del Código Penal, antes de ser modificado este último apartado por el Decreto-Ley número 310 de 2013, pues mientras el número dos aún regula cómo proceder a la formación de la sanción conjunta si es un Tribunal Municipal Popular el que conoce del nuevo delito y la pena anterior ha sido pronunciada por un tribunal de una instancia superior; el apartado tres, disponía que si una persona se hallaba cumpliendo dos o más sanciones de privación de libertad por no habersele impuesto oportunamente una sanción única por cualquier circunstancia, el tribunal que conoció de la última causa reclamaría los antecedentes pertinentes de la anterior y procedería a aplicar la sanción conjunta, con la precisión que si las distintas sanciones habían sido impuestas por tribunales de diferentes instancias, el llamado a pronunciar la sanción conjunta era siempre, **el de categoría superior.**

El mencionado apartado tres del artículo 56 del Código Penal, quedó redactado después de la modificación que introdujo el Decreto-Ley número 310 de 2013 de la manera siguiente: *“Cuando una persona se halle extinguiendo dos o más sanciones de privación de libertad por no habersele impuesto oportunamente una sanción única por cualquier circunstancia, el Tribunal Provincial Popular del territorio donde se encuentre cumpliendo, reclamará los antecedentes pertinentes de las causas por las que fue sancionada y procederá a aplicar la sanción conjunta.”*

De la enunciada norma, se interpreta que los tribunales provinciales populares son los encargados de resolver las sanciones conjuntas que surjan respecto a los reclusos que cumplan condena dentro de la demarcación de su territorio, pues el precepto no hace referencia a la categoría o tipo de tribunal que sancionó previamente o con el cual se origina el incidente, de lo que se colige que puede ser cualesquiera de los instituidos por la Ley, entre ellos, los tribunales militares y, por tanto, el legislador no estimó necesario enfatizar en el establecimiento de reglas específicas, por considerar que quedó definido de modo categórico.

Es importante significar que por mandato constitucional la función de impartir justicia dimana del pueblo y es ejercida a nombre de este por el Tribunal Supremo Popular y los demás tribunales que la ley instituye, entre ellos los militares, que forman parte indisoluble de un sistema de órganos estatales, subordinado jerárquicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado.

Es así que desde la perspectiva organizacional del sistema judicial cubano, la jurisdicción, -vista como la facultad de administrar justicia-, es única y, por tanto, no es motivo para entronizar una interpretación excluyente en cuanto a la aplicación de las normas del derecho positivo en el asunto objeto de análisis; por ello, hasta la actualidad, han prevalecido las razones de competencia para fijar los límites dentro de los cuales se ejerce la actividad jurisdiccional y, en consecuencia, establecer qué tribunales poseen igual categoría, cuáles son inferiores y cuáles superiores, sin que a tal efecto se hayan enarbolado cuestiones

de jurisdicción, ante el reconocimiento constitucional de una sola, con independencia a la acepción jurídica del uso de este término.

A tono con lo argumentado, la anterior redacción del apartado tres del artículo 56 del Código Penal, contemplaba la referencia genérica de tribunal de categoría superior, en lo que es obvio que, se tomó en consideración la vigencia del comentado postulado constitucional y, lógicamente, para dirimirlo, un criterio de cuantía o cualidad, determinada por la capacidad legal de conocimiento de los tribunales, ya fueran militares o populares, respecto al valor de los bienes jurídicos quebrantados, a los que podrían brindar tutela judicial efectiva y de los litigios que quedaran sujetos a su competencia, más allá de una definición exacta de su grado dentro de la estructura jerárquica del sistema, insuficiente aún de coherencia.

Es por ello que a un tribunal militar de región no le es dable conjuntar una sanción que dictó, con otra acordada por un tribunal provincial, pues la superior categoría de este último, le permite conocer de tipologías delictivas de mayor gravedad y marco punitivo, que bajo ningún concepto, el primero puede operar por su limitado alcance de conocimiento, en afianzamiento de formas esenciales y garantías del enjuiciamiento que la Ley establece. Sin embargo, no constituye un quebranto y sí un reforzamiento de dichas garantías, que un tribunal al que se le atribuye una mayor capacidad de discernimiento y fiabilidad, bajos los presupuestos estipulados en la Ley, quede facultado para resolver incidentes que surgen durante el cumplimiento de las sanciones conjuntas, entre los que se pueden encontrar una sanción por delito militar o que se decida la libertad condicional de un sancionado por un tribunal militar que también lo fue por un tribunal provincial, cuya competencia es incuestionable.

En este análisis no puede dejar de atenderse a lo dispuesto en la Instrucción número 130 de 12 de abril de 1988, acordada por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, que al validar la vigencia del derecho positivo aplicable, en su instruyo TERCERO establece: *“Corresponderá formar la sanción conjunta al Tribunal que conoció de la última causa resuelta, atendida la fecha en que alcanzó firmeza la sentencia dictada, cuando se trate de causas de Tribunales de la misma instancia. De ser diferentes instancias será competente para la aplicación de esta medida, el Tribunal de la instancia superior; con independencia de la fecha en que resultó firme la sentencia que hubiera dictado.”*

La vigencia de la invocada instrucción, posibilita dar continuidad a la aplicabilidad de la referida regla, para determinar entre los tribunales populares y militares, cuál es el que debe resolver la sanción conjunta, sin que por tanto exista un vacío en el proceder.

Se precisa que la consulta, propone establecer la remisión de asuntos que, por resultar competentes, hoy resuelven las salas de incidencias creadas en los tribunales populares hacia los tres tribunales militares territoriales, instituidos en el país sin atender a que esta solución también riñe con el criterio de territorialidad que, como pauta de competencia, introduce la ya aludida modificación del Decreto-Ley número 310 de 2013 al apartado tres del artículo 56 del Código Penal, precisamente, con el objetivo de imprimir mayor efectividad, celeridad y eficacia a la realización de los trámites de sanción conjunta y otros que se generan a partir de su dictado, que involucran a los diferentes tribunales del país, sin distinción; propósito legislativo del que quedaría exceptuado los tribunales militares, pues se les trasladaría la misma problemática que oportunamente quedó resuelta con la implementación de la mencionada modificación.

En consecuencia con ello, a tono con los cambios que se han operado en los tribunales populares, especialmente por la conformación de las mencionadas salas de incidencia, dotadas de personal especializado en incidentes como el descrito y en otros igualmente regulados, con positivos resultados en su labor, resulta necesario que las referidas salas o secciones en su caso, conozcan también de tales incidentes en su totalidad, excluyendo solo los que por interés del servicio militar, se disponga su control y ejecución total en las sentencias dictadas por los tribunales militares.

Hágasele saber lo anterior a las salas de la materia penal del Tribunal Supremo Popular y comuníquese a los presidentes de los tribunales provinciales y territoriales militares para su conocimiento, a los fines de su cumplimiento, así como para que, por su conducto, se le haga saber al resto de los tribunales de sus respectivos territorios; a la Fiscal General de la República, al Ministro del Interior, al Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, al Presidente de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, y publíquese en la *Gaceta Oficial de la República*, para general conocimiento.

Y PARA REMITIR AL MINISTRO DE JUSTICIA, EXPIDO LA PRESENTE EN LA HABANA, A DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.